

Los funcionarios que dirigen el movimiento de trenes se han agrupado en la *Train Dispatchers' Association of America*, que estudia todos los problemas concernientes á las órdenes telegráficas para la circulación de los trenes; ha instituído un Comité especial de enseñanza, que dirige la instrucción profesional de los empleados, de modo que puedan estar en condiciones de desempeñar con éxito sus funciones.

(Continuad)



BIBLIOGRAFÍA

Anuario Legislativo de Seguros. - Nuestro colega madrileño, *Revista Financiera*, ha publicado el *Anuario Legislativo de Seguros*, conteniendo todas las disposiciones oficiales relativas á dicho ramo, dictadas en el año de 1913.

La notoria competencia que tiene en esta materia el mencionado colega son una garantía de la exactitud de este trabajo, interesante por muchos conceptos, y que ha alcanzado un merecido éxito desde el primer año de su publicación.

Una de las bellezas incomparables de la República Argentina, los majestuosos saltos del río Iguazú, digno rival del famoso Niágara viene descrita por un hijo de aquel país, el P. Linari, en el último número de la popular revista semanal *Ibérica*, publicada por el *Observatorio del Ebro*, Tortosa (España).

En el mismo número figuran, en la sección de América Latina, interesantes noticias sobre otras Repúblicas; y avaloran el conjunto notables artículos y una nutrida información mundial, y de España en particular, ilustrada con abundantes y artísticos grabados.



Vagones para enfermos. - Los ferrocarriles húngaros, explotados por el Estado, tienen establecido un servicio muy útil, y que por lo humanitario debiera extenderse en todas las líneas férreas.

Nos referimos á unos vagones, en los que por un módico precio se pueden transportar enfermos con toda comodidad. El departamento destinado á los pacientes lleva una cama montada sobre muelles, una cómoda butaca de gutapercha, una mesa, un lavabo, una silla de noche y dos sillas.

Junto á este departamento va otro para el médico, y está provisto de una cama, un botiquín y un lavabo. Por último, hay otro departamento para la persona encargada de cuidar al paciente.

Es este un servicio que debía establecerse en los ferrocarriles en bien de los enfermos.

Sentencia interesante. - Nuestro distinguido compañero en la Prensa, el director del *Observador Mercantil*, de Almería, don Francisco Fernández Murcia, ha sufrido los rigores de un proceso criminal por haber hecho una campaña periodística contra el producto industrial llamado "Caldo Maggi".

La Audiencia de Almería ha dictado sentencia absolutoria, reconociendo que don Francisco Fernández Murcia no había tenido intención de cometer el delito de injuria que se le imputaba, y el Tribunal Supremo también ha declarado no haber lugar al recurso de casación interpuesto contra aquella sentencia.

Felicitamos al compañero por su triunfo, de las persecuciones de que ha sido víctima.

Proyectores eléctricos en los trenes. - Uno de aquellos simples, pero importantes progresos que son tan obvios, una vez introducidos, que causa extrañeza el no haberse pensado antes en ello, acaba de ser aplicado por la empresa de ferrocarril de Chicago, Mil Wau-kee y St. Paul. En uno de sus trenes de noche, que atraviesa una muy pintoresca región del país, corriendo por las orillas del Mississipi, se ha colocado un poderoso proyector que ilumina el paisaje para que los pasajeros puedan admirarlo aun en las horas de noche. La luz se proyecta á una distancia aproximada de tres millas, y un operdor experto está al cargo de la instalación para que se obtengan los mejores resultados. Esto será un aliciente más para el viaje, y no es dudoso que muchos otros ferrocarriles adoptarán este medio de hacer su servicio más atrayente, ya que se ha dado un paso más á este respecto.

Un tranvía con teléfono. - Una curiosa disposición, adoptada en una línea de tranvías de Francfort, en el Maine, permite que desde los vehículos se pueda comunicar, en caso necesario, con la central por medio de alambres sostenidos por los postes del alambre conductor del fluido.

El teléfono portátil, por medio de una larga caña de bambú, se cuelga de los postes cuando convenga utilizarlo, y queda desde luego establecida la comunicación.



Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

En casi todos los países se hallan ya reglamentados los servicios higiénicos de los ferrocarriles para evitar la propagación de las enfermedades transmisibles entre las personas que viajan, las cuales se encuentran á las veces expuestas al contagio por contacto con individuos enfermos ó con sus productos, así en los locales de las estaciones donde se reúnen muchas gentes, como en los coches que conducen pasajeros. En España, aunque algunas Compañías ferroviarias por su parte presten cierta atención al aseo de las estaciones y á

la limpieza de los carruajes de viajeros, no es esto lo general ni se ha llegado á establecer en este sentido un servicio perfecto y ordenado; por lo cual se necesita una reglamentación sanitaria que, sin exigir grandes sacrificios á las citadas Compañías, responda á la necesidad de evitar la propagación de enfermedades contagiosas entre las gentes que viajan por los caminos de hierro.

La higiene de los ferrocarriles comprende, de un lado, la inspección por parte de los revisores y demás empleados de los trenes, de todo individuo que, con apariencias de enfermo, pueda ser causa de contagio, y el aislamiento del mismo cuando, asesorado por un médico de la Compañía, se pruebe, en efecto, que padece una enfermedad transmisible á los demás viajeros; y, de otro lado, el aseo y desinfección de los locales de las estaciones y, sobre todo, de los coches de viajeros, de mercancías, equipajes, ganados, etc.

No es raro observar que se conduzcan en los trenes enfermos tuberculosos, tíficos y de otras enfermedades contagiosas, sin que se tomen con ellos medidas de aislamiento que eviten el contagio á las personas que viajan á su lado, y en este concepto son especialmente sospechosos y dignos de toda prevención los coches camuflados de la Compañía Internacional de Wagons Lits, y los de las Compañías nacionales que los poseen. No es extraño tampoco observar que en las estaciones de establecimientos balnearios, donde acuden enfermos tuberculosos, de enfermedades de la piel y otras afecciones contagiosas, afluyan en la época correspondiente del año gran número de ellos, sin que el material que los conduce sea, por regla general, objeto de ninguna prevención y cuidado. Son muchas las estaciones, además, que tienen sus salas de espera, sus andenes, cantinas, fondas, y, sobre todo, sus retretes, sin las condiciones de aseo y de higiene que son indispensables á la salud de las gentes que los frecuentan. Por todas estas razones se hace preciso establecer un régimen regular de medidas higiénicas que atienda á todas estas cosas en bien de la salud pública.

Es cierto que gran parte de nuestro pueblo no se halla aún educado para comprender y respetar ciertas medidas de policía sanitaria, y en tal concepto han de tropezar las Compañías, en la práctica, con grandes inconvenientes, que sólo la discreción y cortésia de sus empleados están llamadas á salvar, pero no es menos cierto que estas reglas y cortapisas tienen á su vez un fin educativo, y que es de esperar que con el tiempo lleguen á ser cumplidas sin protesta alguna por las mismas gentes que al principio sientan cierta violencia en acatarlas.

En atención á todos estos motivos,

S. M. el rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º El piso de las estaciones, salas de espera y de equipajes, oficinas, muelles de embarque, almacenes, talleres, fondas, etc., deberán ser limpiados tan frecuentemente como sea posible, y á lo menos una vez al día. El barrido en seco se prohíbe terminantemente, y será sustituido por el barrido húmedo. El suelo de estos locales deberá estar dispuesto de manera que el barrido húmedo sea practicable, y en adelante los locales nuevos que se construyan tendrán los suelos impermeables, capaces de una perfecta limpieza y desinfección.

2.º Serán instaladas en las salas de espera y equipajes, oficinas, talleres, comedores, etc., escupideras higiénicas. Al mismo tiempo se indicará la prohibición absoluta de escupir en el suelo.

3.º Los retretes de las estaciones estarán bien limpios, practicándose la desinfección de los mismos cuantas veces sea necesario. En las estaciones donde haya agua corriente estarán provistos de sitón hidráulico y descarga automática.

4.º Las estaciones próximas á sanatorios y establecimientos balnearios frecuentados por enfermos tuberculosos, de la piel ú otras enfermedades contagiosas, deberán tener dispuesto un servicio de desinfección, que utilizarán en las épocas de concurrencia á dichos sitios.

5.º En las estaciones, cabeza y término de línea, de empalme y de primera categoría, se tendrá dispuesto un servicio completo de desinfección para viajeros y para el material móvil, al frente de cuyo servicio deberá haber un personal técnico idóneo.

6.º En estas mismas estaciones existirán aparatos transportables de desinfección para las necesidades urgentes de las estaciones intermedias.

7.º El interior de los coches de viajeros deberá construirse en adelante en forma que sea fácil su limpieza y desinfección. El guarnecido de los mismos deberá ser desmontable para facilitar igualmente su aseo y esterilización.

8.º La limpieza de los coches de viajeros será hecha cuidadosamente por medio de paños húmedos en las partes lavables, y en las demás por procedimientos que permitan recoger el polvo sin que éste se extienda por la atmósfera. El barrido de los mismos deberá ser también húmedo.

9.º La desinfección de los coches de viajeros será hecha periódicamente, y siempre que se sospeche contaminación.

10. Deberán ser desinfectados inmediatamente después de cada viaje:

1.º Los coches que hayan servido para transporte de enfermos ó hubiese ocurrido en ellos alguna defunción.

2.º Los que se empleen habitualmente para el servicio de sanatorios, estaciones balnearias ó climatológicas frecuentadas por enfermos tuberculosos, de la piel ú otras enfermedades contagiosas.

3.º Los coches de viajeros utilizados para peregrinaciones, transporte de tropas, obreros, etc.

4.º Los furgones que sirvan para conducción de cadáveres.

11. En el caso de que en un coche del ferrocarril apareciese un enfermo sospechoso de infección, el interventor en ruta telegrafiará á la estación del recorrido en que haya disponible un médico de la Compañía, para que éste compruebe la enfermedad sospechosa, adoptándose en caso afirmativo las medidas de aislamiento y desinfección necesarias.

12. La desinfección de los coches de viajeros se hará superficialmente, exceptuando los casos de contaminación, en que aquélla será profunda é intensa.

13. Se prohibirá terminantemente escupir en el interior de los coches, colocándose escupideras higiénicas en los que por su disposición lo permitan, y cuidando que aquéllas sean lavadas y desinfectadas al término de la ruta.

14. Los retretes y lavabos de los coches deberán estar perfectamente limpios y se desinfectarán á la terminación de cada viaje.

15. Los vagones destinados á la conducción de animales, serán desinfectados al fin de cada viaje, con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de Policía sanitaria de animales domésticos de 1904.

16. Los furgones de equipajes de los trenes de viajeros serán en todos los casos desinfectados al término de ruta, y las perreras serán objeto igualmente de escrupulosa desinfección.

17. Se practicará también al final de ruta la desinfección de los coches denominados de cazadores.

18. Las aguas para bebida que deban utilizar los viajeros ó el personal de las Compañías, deberán ser vigiladas para que reúnan las necesarias condiciones de potabilidad y pureza, por los mismos médicos de las Compañías, sometiénolas á la filtración ó esterilización, según aconsejen las circunstancias. Cuando tales aguas para bebidas sean vendidas en fondas, cantinas ó puestos de las estaciones, las Compañías obligarán en sus contratos á los expendedores á la purificación del agua, sometiénolos á la vigilancia é inspección de su propio personal médico.

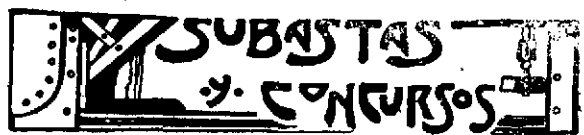
19. También deberá establecerse la inspección médica por las mismas Compañías, sin perjuicio del derecho á intervenir de las autoridades sanitarias, sobre las fondas, restaurants y cantinas, en todo lo que se refiera á la calidad de los alimentos y bebidas, para que su venta se realice en buenas condiciones de higiene y salubridad.

20. Los dormitorios para el personal establecidos en algunas estaciones, deberán ser objeto de escrupulosa vigilancia y serán desinfectados periódicamente, además de sostenerlos en el debido grado de limpieza. De igual modo se procederá en los dormitorios para viajeros establecidos en algunas fondas de estaciones.

21. Los jefes de los servicios sanitarios que tienen establecidos las Compañías de ferrocarriles, deberán dar cuenta á la Inspección general de Sanidad exterior, dos veces al año, del estado de salubridad de sus líneas respectivas, añadiendo á esto cuantos datos le sugiera su buen celo, referentes á la morbosidad del personal, vigilancia que han ejercido y medidas higiénicas que han adoptado.

22. Estas prescripciones sanitarias se expondrán en las Salas de espera de todas las estaciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 3 de Febrero de 1914.—*Sánchez Guerra*.—Señores gobernadores civiles de todas las provincias y directores de Compañías ferroviarias,



Suministro de artículos de goma.—La Compañía de los caminos de hierro del Sur de España abre un concurso para el suministro de rótulas, mangas y arandelas de goma, cuya cuantía dimensiones y figuras en los diferentes pliegos de condiciones, expuestos para examinar por los fabricantes y comerciantes del artículo, en las oficinas del Consejo de Administración de la misma, calle de la Lealtad, 11; Servicio de Almacenes de la Compañía, en Almería, y en las de la Dirección de la explotación en Granada.

Las proposiciones se admitirán en Madrid y Almería hasta las doce horas del día 20 del corriente mes de Marzo, y en Granada, hasta las doce hora del día 31, también de este mes.

Explotación del ferrocarril de Betanzos á Ferrol.—Autorizado el ministro de Fomento para anunciar un concurso con objeto de contratar la prestación de todos

los servicios necesarios para la explotación, en provecho del Estado, del ferrocarril de Betanzos á Ferrol, se ha resuelto que tenga lugar dicho concurso con arreglo á las condiciones siguientes:

1.^a Que dicho concurso se celebre con sujeción á las bases que siguen á continuación y á todas las disposiciones legales vigentes aplicables á estas clases de concursos;

2.^a Que el concurso se celebre en este Ministerio ante el director general de Obras públicas ó persona en quien al efecto delegue, á las doce del día 11 de Abril próximo venidero, recibiénose proposiciones, en pliegos cerrados, todos los días y horas hábiles de oficina, hasta el 10 inclusive del citado mes, en este Ministerio, Negociado de Concesión y Construcción de Ferrocarriles;

3.^a Que para tomar parte en el concurso deberán ajustarse las proposiciones al adjunto modelo, y á las mismas se unirán una carta de pago que acredite haberse constituido en la Caja general de Depósitos, con el fin expresado, una fianza de 25.000 pesetas en metálico ó valores públicos;

4.^a Que se admitan proposiciones por plazos superiores á veinticinco años hasta el límite máximo de 23 de Noviembre de 1963;

5.^a Que se advierta la obligación que corresponderá al adjudicatario de pagar los gastos de elevación de escritura pública, el contrato é inserción en la *Gaceta de Madrid* de los anuncios correspondientes, y de los del *Boletín oficial*, de la Coruña; todo antes de empezar el plazo de duración del contrato;

6.^a Que todas las proposiciones se abran ante el notario que actúe, y en acta autorizada por este funcionario se consignen todas, pasando luego acta y proposiciones á informe y propuesta del Consejo de Obras públicas;

7.^a Que se entienda reservado al Gobierno el derecho de elegir, de entre las proposiciones de los concursantes, la que tenga por conveniente, así como el de desecharlas todas y el entrar en negociaciones con cualquiera de ellos para acordar las reformas y compensaciones que estime oportunas.

Madrid, 5 de Marzo de 1914.—El director general, *A. Calderón*.

Base para contratar la prestación de todos los servicios necesarios para explotar en provecho del Estado el ferrocarril de Betanzos al Ferrol.

Artículo 1.^o El adjudicatario quedará comprometido á prestar, durante veinticinco años, todos los servicios necesarios para la explotación en provecho del Estado del ferrocarril de Betanzos á Ferrol, siendo de su cuenta todos los gastos que ocasionen, tanto la explotación propiamente dicha, como la conservación y entretenimiento del ferrocarril y sus instalaciones.

Las grandes reparaciones imputables á casos de fuerza mayor ó defectos de las obras, tales como fundaciones defectuosas, espesores escasos, desagües ó saneamientos insuficientes, etc., etc., se ejecutarán por el Estado.

Para el establecimiento y organización de todos los servicios, en cuanto no esté regulado en las presentes bases, tendrá el adjudicatario las iniciativas, facultades, limitaciones y obligaciones, establecidas con carácter general en las leyes y disposiciones reglamentarias, aplicables á las concesiones de ferrocarriles de servicio general, otorgadas según la Ley de 23 de Noviembre de 1877.